

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Pesetas—
 Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente
 Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Delegación Regional del Trabajo

Condiciones de trabajo y salarios mínimos para la recolección de cereales en las provincias de Navarra y Logroño

D. Manuel Machimbarrena Aguirrengoa, Jefe de la Sección de Reglamentación de Trabajo del Campo en el Ministerio de Trabajo, oídas las representaciones sindicales de las provincias de Logroño y Navarra y haciendo uso de las facultades que me han sido atribuidas Acuerdo: Que los salarios mínimos, condiciones de trabajo que han de regir en la presente campaña de recolección de cereales habrán de ser las siguientes:

Siega a brazo

(Jornada de ocho horas de trabajo efectivo)

	Navarra Pesetas	Logroño Pesetas
Segador de hoz	16	15
Guadañadores	17	16
Mujeres segadoras	11	10
Atador	16	15
Chicos en siega de 16 a 18 años	11 20	10
14 a 16		8

El capataz de siega deberá percibir por lo menos una peseta más que el segador.

Las horas de exceso sobre la jornada de ocho horas hasta el límite legal autorizado se pagarán con los recargos correspondientes establecidos por la ley de jornada máxima.

Siega a máquina y demás trabajos de recolección (jornada tradicional)

	Navarra Pesetas	Logroño Pesetas
Conductor mecánico (de oficio) de segadora	19	18
Conductor no mecánico de segadora	17	16
Alimentador de trilladora a brazo	18	17
Agostero	15	14

Viejos, mujeres y menores de 16 a 18 años, en otros trabajos auxiliares el 70 % del jornal asignado al agostero. Trilladores (viejos, chicos y mujeres).

Segador atador que acompaña a la máquina, las mismas condiciones de trabajo establecidas para el segador.

En la siega a mano no se podrá emplear por cada diez segadores profesionales o de oficio más de un chico menor de 18 años, salvo en los casos que la Delegación Regional de Trabajo, por falta de otros trabajadores aptos autorice una elevación en la proporción indicada previo informe de la Delegación Local de la C.N.S.

En faenas de siega únicamente podrá concertarse el trabajo de la mujer cuando no existan en la localidad como parados, otros operarios varones aptos para tal faena

Destajos

El trabajador concertado a destajo para cualquiera de las faenas de recolección, deberá ganar por lo menos, en la jornada de trabajo establecida para cada una de las distintas especialidades un 20 % más que el salario

que se fija en estas normas para el mismo operario empleado a jornal.

Descuento por manutención

En estas faenas el descuento en el jornal para manutención del trabajador no podrá ser superior a cincuenta pesetas diarias

Pago en especie

Tanto los obreros fijos ocupados en explotaciones dedicadas al cultivo de trigo como los obreros temporeros empleados en su recolección, tendrán derecho a percibir una parte de salario en especie, a razón, los obreros fijos, de diez kilogramos mensuales de trigo o su equivalente en harina para sí, y otro tanto para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor en el salario que le correspondiera percibir al precio oficial de tasa en recolección y en la misma

cuantía y por el tiempo que estuviesen empleados, los temporeros.

Normas complementaria

Los salarios establecidos en estas normas no podrán ser excedidos en un 30 por 100 sin autorización de la Delegación Regional de Trabajo, a petición e informe de la Delegación Local Sindical correspondiente.

El presente Acuerdo será aplicable para todas faenas de recolección efectuadas o que se realicen a partir del día 15 del pasado mes de junio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y publicación en los Boletines Oficiales de las provincias de Logroño y Navarra.

Pamplona 1 de Julio de 1941.
 Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y debido cumplimiento.

Pamplona 2 de julio de 1941
 El Delegado Regional de Trabajo

Manuel Machimbarrena

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Medidas antirrábicas

999

Habiéndose registrado nuevos casos de rabia en la provincia producidos por la mordedura de perros hidrofobos y con el fin de prevenir desgracias personales y evitar la propagación de esta terrible enfermedad, se recuerda a los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la rigurosísima observancia de las Circulares dictadas por este Gobierno prohibiendo en absoluto la circulación por la vía pública de toda clase de perros sueltos y sin bozal con la conminación de los dueños de los mismos que infrinjan estas normas de la recogida y muerte inmediata del perro por los encargados o laceros municipales y una multa de 500 pesetas que se efectiva inexorablemente, y en caso de insolvencia, con el apremio personal subsidiario de los sancionados.

Se recuerda así mismo, el cumplimiento inexcusable de las medidas contenidas en la circular de mi autoridad inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de enero de 1940 y los Sres Alcaldes a quienes confío y exhorto su celo, para mejor cumplimiento de la presente circular, responderán personalmente de los daños o perjuicios que pudieran irrogarse a la salud pública, por su descuido o negligencia.

Logroño 3 julio de 1941

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutierrez

Prófugos

Han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Angel Peña González, perteneciente al reemplazo de 1937 y alistamiento de Ezcaray.

Mario Fernández Flamenco, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Alfaro.

José Escano Millán, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Alfaro.

Clemente Castillo Palacios, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Alfaro.

Luis Muñoz Antón, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Alfaro.

Jesús Catalán Roca, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Alfaro.

Antonio Torralba Rozas, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Alcanadre

José Vergara Falcón, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Aldeanueva de Ebro.

Pedro Judez Rodríguez, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Alcanadre.

Antonio Muñoz Ocón, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Aldeanueva de Ebro.

Julián Carmelo Bayer Muela, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Arnedo.

Juan de Juan Sánchez, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Arnedo.

Eugenio Sánchez Delgado, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Arnedo.

Rufino Galilea Romeo, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Ausejo

Blas Baños Barragán, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Badarán.

Hipólito Sota Garrido, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

Enrique Sáenz Jiménez, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

Luis Raynaud González, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

Víctor Prado Moreno, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

Nicolás Moreno Camacho, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

Francisco Hernáiz Pérez, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

José M.ª Gracia, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

Luis Duval Hernández, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

Julián Díez Lanes, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Calahorra.

Jesús López López, pertene-

ciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Bobadilla.

Arturo López Matute, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Briones.

Isaías Prados Hierro, perteneciente al reemplazo de 1939 y alistamiento de Logroño Sección tercera.

José Sobrino Riaño, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Casalarreina.

Florentino Villar Urrecho, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Casalarreina.

José M.^a Cañas Echevarría, pertenecientes al reemplazo de 1942 y alistamiento de Cenicero.

Eleuterio Galán Martínez, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Cervera del Río Alhama.

Jesús Rodríguez Caballero, perteneciente al reemplazo de 1942 y alistamiento de Cervera del Río Alhama.

Delegación de Abastecimientos

Precio y venta de la patata

Los precios que a partir de esta fecha y con carácter provisional regirán para la venta de la patata serán los siguientes:

Productor en finca, 0.70 pts. kilo.

Productor en almacén del almacenistas, 0.73.

Almacenista sobre vagón, 0.80.

Precio de venta al público en pueblos productores de la provincia, 0.90.

Precio de venta al público en pueblos no productores de la provincia, 0.95.

Precio de venta al público en provincias deficitarias, 1.

No se considerarán almacenistas más que aquellos que durante todo el año de 1940 ejercieron dicha profesión sin haberse dado de baja en la matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 3 de julio de 1941

Servicio de Abastecimientos

Precios de la leche condensada

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Circular n.º 177, de fecha primero de los corrientes, comunica a este Gobierno lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General la siguiente resolución:

«Estudiada por la Oficina Central de precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa a la fijación del precio de venta de la leche condensada y visto el informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto señalar, para la venta en el mercado nacional del mencionado producto, los siguientes precios:

Precios sobre vagón y estación destino.—133 pts. la caja de 48 botes, incluido en este precio el 10% de impuesto de usos y consumos.

Precio de venta al público.—3 pts. el bote, siendo los impuestos municipales a cargo del público.

Las fábricas de leche condensada ajustarán la elaboración de este producto a las siguientes

condiciones mínimas de calidad: Peso neto por bote, 370 gramos.

Materia grasa, 8%.

Grado de concentración, 2, 6 a 2, 7.

Viscosidad o extracto seco, 22%.

El anterior precio se entiende autorizado con carácter provisional, y revisará cuando este Ministerio lo considere conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de julio de 1941

El Gobernador Civil

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTAS FORESTALES

1019

Al siguiente día de transcurridos los diez contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Alcaldía la celebración de la segunda subasta para la enajenación de los productos forestales, pino, haya y roble, concedidos a este municipio por la Superioridad, procedente de los derribados por el suracán del día 15 de febrero del corriente año en el monte de este municipio para el actual año forestal de 1940 a 1941.

N.º 1, clase pino; metros cúbicos de madera, 500; tasados en 50.000 pesetas; parage de aprovechamiento, El Baseruelo.

2, clase haya, metros cúbicos de madera, 17; leña extereos, 64; tasados en 1170 pts.; parage del aprovechamiento, Cuesta Honda

3, 224 árboles de roble que cubican 333 metros cúbico de leña gruesa y 51.400 metros cúbicos de ramaje, tasados en 4253 pesetas.

4, 211 árboles de roble, que cubican 298 metros cúbicos de leña gruesa y 63.840 metros cúbicos de menuda, tasados en 3.895 pesetas 20 céntimos. La primera subasta se halla en el Llano de la Mata y Pieza de Pedro Moreno, y la segunda en el Sextil y Cerrado de Pan Duro del monte de esta Villa.

A la subasta de pinos hay que añadir al precio de la tasación el valor del descortezamiento.

La subasta se celebrará en el día y hora antes expresado dando principio el acto a las doce de la mañana y terminando o continuando después cada una de estas cuatro de media en media hora hasta su terminación en la forma dispuesta en el vigente reglamento de contratación municipal.

Las subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales se hallan a disposición del público desde esta fecha al día de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel de la clase correspondiente o reintegradas con pólizas de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo preciso para poder acudir a ellas depositar en la mesa presidencial el 5% de la tasación correspondiente como depósito provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 7 de julio de 1941

El Alcalde.

ANUNCIO 1021

Al siguiente día de transcurridos los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la celebración de la subasta pública que abajo relaciona, concedidas a este municipio por la Superioridad como aprovechamientos extraordinarios en el actual año forestal de 1940 a 1941, procedentes de los derrraigados por los vientos o huracán del 15 de febrero del año actual.

Dichos aprovechamientos a que me refiero son procedentes de pinos y hayas según a continuación relaciono, a saber:

N.º 1, clase pino, metros cúbicos madera, 250; leña extereos 100; tasación de los productos, 25150 pesetas; sitios en Los Alamos Blancos.

2; clase pino, metros cúbicos madera 200; leña extereos, 90; tasados en 20.135 pesetas; sitios en La Matanza.

3; clase pino; metros cúbicos de madera 150; de leña extereos 80; tasados en 15.120 pts.; sitios en Las Rameras Cerro la Vieja y las Morcueras.

4; clase pino; metros cúbicos de madera 230; leña extereos 120; tasados en 23.180 pts.; sitios en La Managuada.

5; clase pino; metros cúbicos de madera 150; leña extereos 100; tasados en 15.150 pts.; sitios en La Olleja y Momiano.

6; clase pino; metros cúbicos de madera 250; leña extereos 140; tasados en 25.210 pts.; sitios en Fuente la Teja.

7; clase pino; metros cúbicos de madera 300; leña extereos 160; tasados en 30.240 pts.; sitios en La Laguna Ciega.

8; clase haya; metros cúbicos de madera 91.386; leña extereos 84; tasados en 3.655.44 pesetas; sitios en Las Rameras Tranca Hoyuelo y Huerto Rey.

A estas tasaciones hay que agregar el valor del descortezamiento.

Las subastas se celebrarán en el sitio y día antes expresado, dando principio a las ocho de la mañana y continuando después cada una de media en media hora, en la forma establecida en el vigente reglamento de contratación municipal, se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas económico administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del público desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel de la clase sexta o reintegradas con pólizas de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo preciso para tomar parte en la subasta depositar en la mesa presidencial el importe del 5% de la tasación de los productos, como depósito provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 7 de julio de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

553

D. Lázaro Jiménez Pérez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, forma-

do con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1941 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el domicilio de referido Presidente.

Turruncún 4 de abril de 1941. El Presidente de la Junta general del repartimiento,

ANUNCIO

748

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Briones 7 de mayo de 1941.

El Alcalde

EDICTO

711

D. José Armas Monasterio, Alcalde constitucional de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 18 del actual, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Félix García Peña número dos del alistamiento de esta villa de 20 años, hijo de Eulogio y de Eugenia, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

San Millán de la Cogolla 3 de mayo de 1941.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.